República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	JAVIER ANDRES BEDOYA JIMÉNEZ
Demandado	ISABEL MARIA OROZCO Y OTRO
Radicado	05001-40-03-010-**2019-01354-**00
Decisión	Incorpora - ordena comisionar

Se incorpora el certificado de libertad y tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, allegado por la apoderada de la parte actora, en la da cuenta que se acató la medida de embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrículas inmobiliarias N° 01N-5071932 de propiedad de la demandada LUZ MARINA GONZALEZ ARISMENDY.

Una vez inscrita la medida, se ordena expedir despacho comisorio dirigido a las JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020:

"Artículo 1° Creación de Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria. Crear con:

> **(…) "ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales
>
> (…)
> 4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario. …
>
> **PARÁGRAFO:** Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades…"

En virtud de lo anterior, se ordenará comisionar JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5071932, de propiedad de la demandada LUZ MARINA GONZALEZ ARISMENDY, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, reemplazar al secuestre en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 del

Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia. La parte interesada allegará la dirección y linderos del inmueble objeto de la diligencia de secuestro.

Como secuestre, se designa a GERENCIAR Y SERVIR, ubicada en la CALLE 52 # 49-61 OF 404 de Medellín, Teléfono 3221069 y 3173517371, correo electrónico: gerenciaryservir@gmail.com; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura.

La parte interesada allegará la dirección y linderos del inmueble objeto de la diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e210ca991fe98748399df3109b6db449b897228dbd56517ff1b7657c9067dc1a
Documento generado en 15/01/2021 12:04:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica